



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12179.7/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 08 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del Presidente de la Junta Arbitral, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, para la resolución del litigio en defecto de acuerdo.

En primer lugar se ha comprobado que constan debidamente notificadas a ambas partes la citada resolución del Presidente de la Junta, así como la fecha de la audiencia escrita, por lo que se continua con el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la contratación realizada por la compañía reclamada para el suministro de gas situado en la calle [REDACTED] con la tarifa "[REDACTED]" y el servicio [REDACTED], ya que tenía anteriormente una tarifa regulada en base a la cual solicita se facture.

La documentación aportada por el reclamante, y como resumen de sus escritos de alegaciones se resumen en :

"...Que me sean devueltas todas las facturas que me han generado con [REDACTED] porque jamás pedí voluntariamente darme de alta con ellos y menos con la tarifa que tenían, teniendo yo ya dado de alta con [REDACTED], y además, una vez dado de alta FRAUDULENTAMENTE ESE CONTRATO, aprovechando de locuciones con lecturas de contrato que muchas veces y al haber preguntado por el servicio de mantenimiento no te das cuenta, no hicieron bien ni siquiera eso, teniendo durante unos meses facturas con ambas empresas..." y "... Que la información que indica tanto [REDACTED] como [REDACTED] son totalmente FALSOS y ha habido una mala praxis comercial de principio a fin que no han solucionado y me está

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

provocando y me ha provocado un montón de problemas. Que la persona que me atiende cuando voy a hacer uso del servicio de mantenimiento me informa mal, que en ningún momento me informa que no tengo contrato con [REDACTED] al preguntar por el servicio de mantenimiento si no que sólo me habla que no lo tengo contratado. Como saben, ambas empresas aunque con CIF distintos, son los mismos, y el servicio de mantenimiento es el mismo, la persona que me atendió incluso podría haber visto que lo tenía contratado con [REDACTED] como era el caso y aprovechó para hacerme un contrato de gas y machacar el que yo ya tenía con [REDACTED]. Que la persona que me atiende para anular el contrato con [REDACTED] me solicita incorrectamente la baja del suministro de gas.

Quedan incorporado al expediente arbitral todos los anexos a que hace referencia la parte reclamante.

La documentación y escritos aportados por la parte reclamada se pueden resumir en las siguientes alegaciones :

“...PRIMERA:Esta empresa acepta el arbitraje propuesto al existir oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, admitida mediante Resolución de 9/12/2020 del Presidente de la Junta Arbitral Nacional de Consumo, que coincide con el ámbito territorial, subjetivo y objetivo del arbitraje propuesto.

SEGUNDA.GESTIÓN DE LA RECLAMACIÓN Se inicia el presente expediente como consecuencia de la reclamación presentada por la Sra. [REDACTED] con relación a su disconformidad con la contratación realizada por la compañía para el suministro de gas con CUPS [REDACTED] situado en la calle [REDACTED] ([REDACTED]). Comprobamos que el 22/2/2022 activamos el contrato de suministro de gas a petición de la Sra. [REDACTED] en el que en el que se engloba la contratación de la Tarifa [REDACTED] y el servicio [REDACTED] para el punto de suministro mencionado. En base a lo expuesto, verificamos que no hay contratación fraudulenta, por lo que, no corresponde ningún tipo de modificación en la facturación de la cliente. Adjuntamos contrato y locución del proceso de contratación para que puedan realizar las pertinentes comprobaciones...”.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO: considerando que según el artículo 1091 del Código Civil las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse a tenor de los mismos, SE DESESTIMA la solicitud de DOÑA CARMEN HERNANDEZ PLAZA por entender que efectivamente la reclamante ha efectuado la contratación de la tarifa por uso del gas (mercado libre) según se desprende de la grabación de la contratación que aporta la parte reclamada

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40



Comunidad de Madrid

y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 08 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]